

CONSEJERÍA DE EDUCACION

ORDEN de 9 de junio de 2005, por la que se regula la convocatoria de ayudas, se aprueban las bases reguladoras por la que se conceden dichas ayudas y se establece el reconocimiento de proyectos de coeducación en Centros docentes públicos, de niveles no universitarios, para el curso escolar 2005-2006.

La Constitución Española, en su artículo 14, reconoce la igualdad efectiva de todos los españoles y españolas ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Del mismo modo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.2, establece que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de las mujeres a la vida social superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

Diversas directrices de la Comunidad Europea (desde la 76/207, de 9 de febrero, a la 73/2002, de 23 de septiembre) instan a los gobiernos a implementar políticas tendentes al desarrollo de una igualdad real entre mujeres y hombres.

En este marco, el Gobierno de la Junta de Andalucía, consciente de que una larga tradición de desequilibrio en los papeles asignados a hombres y mujeres sigue manteniéndose bajo diferentes formas de discriminación y dependencia, está comprometido en el desarrollo de políticas públicas encaminadas a conseguir una mayor igualdad entre las andaluzas y andaluces.

La educación es un ámbito privilegiado para la consecución de este objetivo. Por ello, el currículo de las diferentes etapas y niveles educativos recoge objetivos y contenidos encaminados a propiciar el desarrollo integral del alumnado desde la perspectiva de una verdadera igualdad entre mujeres y hombres, que compense las asimetrías de género que todavía persisten en la sociedad.

En este sentido, la Consejería de Educación ha venido desarrollando diferentes programas y campañas específicas, y ha editado materiales educativos, dirigidos al profesorado y el alumnado, para cumplir los objetivos que en materia de coeducación, establecen tanto el Sistema Educativo Andaluz como los distintos Planes de Igualdad que, desde el año 1990, ha diseñado el Gobierno de la Junta de Andalucía.

Con el fin de seguir avanzando en esta línea de actuación, esta Consejería de Educación considera necesario dar un nuevo impulso a los programas dirigidos a promover, desde la educación, una mayor igualdad entre hombres y mujeres, a erradicar estereotipos y discriminaciones entre la juventud andaluza y a prevenir sus consecuencias, entre las que se encuentra la violencia hacia las mujeres.

Con esta convocatoria, al tiempo que se priman las experiencias coeducativas que ya vienen desarrollándose en los centros de enseñanza, se apoya a quienes desean iniciarlas, con el asesoramiento del profesorado ya experimentado, aprovechando así los recursos de que dispone el propio sistema.

Igualmente, es importante destacar que los beneficiarios y beneficiarias de las subvenciones por el desarrollo de proyectos de coeducación quedan exonerados de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en razón de la naturaleza de la subvención a conceder, destinada a sufragar gastos corrientes de actividades docentes de carácter coeducativo que se aplican y se integran en la organización y en el funcionamiento de los propios centros educativos, y cuyo objetivo es mejorar la calidad de la educación del alumnado de los Centros públicos de Andalucía. Por el mismo motivo, y considerando la supervisión y el seguimiento constante que los propios Centros Educativos, los Cen-

tros del Profesorado y la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado efectúan sobre la realización de los proyectos, los beneficiarios quedan exonerados de la obligación de acreditar el tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de todo ello y en uso de las competencias establecidas en el Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para potenciar el desarrollo de prácticas coeducativas en los Centros docentes públicos dependientes de la Junta de Andalucía, de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, durante el curso escolar 2005-2006 y, en su caso 2007-2008, a través de las convocatorias siguientes:

a) De subvenciones al profesorado para financiar el desarrollo de proyectos coeducativos que ya vienen realizándose en sus centros educativos (modalidad A).

b) De apoyo al profesorado que desee iniciar en su centro proyectos de coeducación (modalidad B).

Artículo 2. Participantes.

1. Podrán participar aquellos profesores y profesoras en activo que se encuentren destinados en Centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, de todos los niveles educativos. Esta participación podrá hacerse individualmente o, preferentemente, como grupo, en cuyo caso uno de sus componentes asumirá la coordinación del mismo y actuará como solicitante, de conformidad con el artículo 11, apartados 1 y 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. El profesorado participante en la modalidad A deberá tener experiencia previa en el desarrollo de actividades de coeducación al menos durante dos cursos escolares.

Artículo 3. Estructura y contenido de los proyectos.

1. Los proyectos de coeducación presentados, con carácter general, deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- Título del proyecto.
- Justificación del proyecto: Motivos y circunstancias que aconsejan la experiencia.
- Identificación de los objetivos que se pretenden alcanzar con la realización de las actuaciones diseñadas.
- Establecimiento de la metodología de trabajo, indicando las actuaciones coeducativas previstas, los cursos en los que se desarrollarán y la temporalización de las mismas.
- Determinación de los criterios y mecanismos de evaluación con la finalidad de identificar los resultados obtenidos y valorar el grado de consecución de los objetivos.

2. Además del contenido de carácter general, los proyectos presentados a la modalidad A deberán describir, previamente, las actuaciones coeducativas desarrolladas hasta el momento, así como una valoración de los resultados obtenidos.

Artículo 4. Subvenciones a los proyectos de coeducación modalidad A.

1. La Consejería de Educación destinará un máximo de 60.000 euros para la financiación de los proyectos de coeducación de la modalidad A, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.18.00.01.00.489.00.54C.3, correspondiente al ejercicio económico del año 2005, estando limitada esta financiación por las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. La concesión de la ayuda y la cuantía de la misma para cada proyecto será determinada por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado en función de la baremación y calidad del mismo. Cada persona solicitante podrá recibir una subvención por una cuantía máxima de 3.000 euros.

3. En el caso de que la ayuda solicitada sea menor que el total presupuestado según el Anexo III de esta Orden o de que la ayuda concedida como resultado de esta convocatoria sea menor que la ayuda solicitada, las personas beneficiarias podrán solicitar y percibir otras subvenciones, ayudas o ingresos para la realización del proyecto, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional; sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas, incluidas las resultantes de esta convocatoria, no podrá ser superior al importe total presupuestado para la realización del proyecto.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus organismos autónomos.

5. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no podrán ser beneficiarios o beneficiarias de la subvención las personas en las que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- Estar incurso la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de la Ley 12/1995, de 22 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6. Se tendrá en cuenta que la subvención de estos proyectos se realiza mediante el régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 5. Apoyo a proyectos de coeducación modalidad B.

1. La Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado organizará el apoyo externo al profesorado, cuyo proyecto de coeducación haya sido seleccionado en la modalidad B, mediante asesoramiento proporcionado por los grupos y personas seleccionadas en la moda-

lidad A y/o, en su caso, por asesoras o asesores de los Centros del Profesorado. Dicho apoyo se centrará principalmente en proporcionar recursos y formación para el desarrollo del proyecto.

2. Los Centros del Profesorado incluirán en su plan de actuación las actividades de asesoramiento y apoyo a los proyectos de coeducación aprobados, teniendo en cuenta las instrucciones que se establezcan desde la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

3. Al finalizar el proyecto o, en su caso, si el proyecto tuviera una duración de dos cursos escolares, al término de cada uno de ellos, el coordinador o coordinadora de los proyectos aprobados de la modalidad B, podrá solicitar antes del 1 de mayo, a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado la valoración externa de su proyecto. En caso de que ésta sea positiva, el centro educativo al que pertenezca el grupo podrá recibir una dotación de hasta 3.000 euros que serán incrementados en la asignación anual para gastos de funcionamiento del centro y destinados a sufragar los gastos que haya podido ocasionar el desarrollo del proyecto.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

6.1. Solicitudes.

El profesorado que desee participar en las convocatorias de proyectos de coeducación, presentará su solicitud, dirigida a la Ilma. Sra. Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, mediante el formulario que figura en el Anexo I de esta Orden.

6.2. Documentación adicional.

1. Todas las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante.

- Descripción del proyecto de coeducación tal y como se recoge en el artículo 3 de esta Orden, aportando una copia escrita y otra copia en soporte informático.

- Certificación del apoyo expreso del Claustro y Consejo Escolar emitido por la dirección del centro, según modelo establecido en el Anexo II.

2. En el caso de los proyectos de coeducación presentados a la modalidad A, además deberán adjuntar:

- Documentación acreditativa de la experiencia y formación en coeducación de la persona o personas componentes del grupo.

- Presupuesto desglosado de la ayuda solicitada, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo III de esta Orden. Dicho presupuesto deberá estar ajustado a las necesidades del proyecto.

- Declaración responsable, según modelo Anexo IV, firmada por la persona solicitante, de la existencia o no de otras ayudas o subvenciones que para la misma finalidad hayan sido solicitadas y/o concedidas por otras administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En caso afirmativo deberá indicarse la entidad concerniente y el importe, acreditando que la suma de las diversas cuantías no supera el coste total del presupuesto presentado.

- Declaración responsable de los miembros del proyecto, según modelo Anexo V, de no cumplir ninguna de las causas que imposibilitan para adquirir la condición de beneficiario recogido en el artículo 4.5 de esta Orden por parte de las personas que solicitan la subvención.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes y la documentación adicional se presentarán en el Registro de la Administración de la Consejería y de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio

de los demás procedimientos que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 1 de septiembre de 2005 y finalizará el 30 de septiembre de 2005.

3. Una vez presentada la solicitud, si ésta o la documentación exigida presentase defectos de forma o resultase incompleta, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por las Leyes 4/1999, de 13 de enero, y 24/2001, de 27 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días naturales, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 71 anteriormente citado.

4. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de plazo resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Artículo 8. Procedimiento de selección.

1. Transcurrido el plazo de subsanación de la documentación pertinente tal y como recoge el artículo 7.3, la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado encargará a una Comisión de personas expertas la realización de un informe previo considerando los criterios de valoración que se establecen en el artículo 9 de la presente Orden y remitiendo dichos informes a esta Dirección General.

2. Posteriormente, una comisión presidida por la Ilma. Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado o persona en quien ésta delegue, analizará los informes iniciales emitidos y realizará una propuesta de selección de los proyectos de coeducación presentados. Dicha comisión estará formada por los siguientes miembros:

- El Jefe de Servicio de Innovación de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
- Un representante del Instituto Andaluz de la Mujer, designado por la Directora de dicho Instituto.
- Dos directores o directoras de Centros del Profesorado.
- Dos profesores o profesoras en activo destinados en centros públicos, que no participen en la convocatoria y que tengan una reconocida trayectoria en el desarrollo de prácticas coeducativas.
- Dos funcionarios o funcionarias de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, uno de los cuales actuará como secretario o secretaria.

3. Según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en la designación de los miembros de esta Comisión deberá contemplarse una composición con participación paritaria de hombres y mujeres. A tal efecto, se procurará que ambos sexos estén representados en, al menos, un 40 por 100 de los miembros de la comisión.

Artículo 9. Criterios de valoración.

1. Las valoraciones de los proyectos de coeducación presentados se realizarán teniendo en cuenta los criterios de valoración que se enumeran:

a) Calidad técnica del proyecto desde la perspectiva del rigor de sus planteamientos, la especificidad de los objetivos que se persiguen y la adecuación y relevancia de las actuaciones (hasta 20 puntos).

b) Impacto de género (hasta 20 puntos).

c) Capacidad para promover procesos de reflexión y acción en el conjunto de la comunidad educativa (hasta 10 puntos).

d) Viabilidad del proyecto (hasta 20 puntos).

e) Número de profesores y profesoras que participan en el mismo (hasta 10 puntos).

f) Potencialidad del proyecto para la transformación de las prácticas educativas del centro a favor de la igualdad entre hombres y mujeres (hasta 20 puntos).

2. En el caso de los proyectos de modalidad A, además, se tendrán en cuenta los criterios de selección siguientes:

g) Adecuación del presupuesto a dichas actividades (hasta 10 puntos).

h) La participación en proyectos de la modalidad B con valoración positiva tras el análisis externo (hasta 10 puntos).

3. La Comisión de selección, previa aceptación de los solicitantes, podrá considerar como solicitudes de la modalidad B, las dirigidas a la modalidad A que, a juicio de esta Comisión, no acrediten la suficiente experiencia en coeducación, a la que se refiere el apartado 2 del artículo 2.

Artículo 10. Motivos de exclusión.

1. Serán excluidas aquellas solicitudes que se encuentren en algunos de los casos siguientes:

a) Serán excluidas aquellas solicitudes que, por su contenido, sean objeto de otras convocatorias de la Consejería de Educación o hubieran recibido subvención de éstas.

b) Asimismo serán excluidas aquellas solicitudes cuyo objeto sea exclusivamente investigador.

c) Una profesora o profesor sólo podrá participar en un proyecto presentado a esta convocatoria.

Artículo 11. Duración de los proyectos.

Los proyectos presentados tendrán una duración de uno o dos años y se desarrollarán durante el curso escolar 2005-2006 o los cursos escolares 2005-2006 y 2006-2007, respectivamente.

Artículo 12. Resolución de la convocatoria y notificaciones.

1. La Resolución será efectuada por la titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado por delegación de la Consejera de Educación, a la vista de las propuestas realizadas por la Comisión de Selección y, en el caso de la modalidad A, previa fiscalización del correspondiente expediente de gasto.

2. Cuando el importe de la subvención concedida sea inferior a la que figura en la solicitud presentada se podrá instar al beneficiario o beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3. La Resolución se notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y contendrá los siguientes extremos:

Aplicación presupuestaria a la que se imputan las subvenciones:

- Indicación de las personas beneficiarias y de la responsable de la coordinación del grupo, proyectos seleccionados y plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo, así como la relación de las solicitudes denegadas, las cuales deberán ser motivadas de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 30/1992.

- Presupuesto aceptado, cantidad subvencionada y porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- La forma, secuencia del pago y los requisitos exigidos para el abono de la subvención.
- Condiciones y obligaciones que se imponen a las personas beneficiarias.
- Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, que no podrá exceder en ningún caso los dos años.

4. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo según disponen las normas de aplicación reguladoras del sentido del silencio administrativo.

Artículo 13. Documentación requerida a las personas cuyos proyectos resulten seleccionados en la modalidad A.

1. Previa a la Resolución, la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado comunicará a las personas responsables de los proyectos seleccionados de la modalidad A, las ayudas propuestas por la Comisión y requerirá la presentación, en el plazo de diez días, de la aceptación expresa de la cuantía de la subvención propuesta y, en su caso, de las condiciones establecidas por la Comisión de Selección para su desarrollo.

Artículo 14. Forma y secuencia del pago.

1. Resuelta la convocatoria por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, se procederá a abonar la ayuda concedida en un solo pago mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el coordinador o coordinadora.

2. La cantidad concedida se justificará y se dedicará exclusivamente al cumplimiento de la finalidad para la que ha sido concedida, la ejecución del proyecto de coeducación aprobado, no pudiéndose destinar a otro concepto distinto de gasto, ni ser utilizada en ningún caso para la adquisición de material inventariable.

Artículo 15. Obligaciones de las personas beneficiarias.

La participación en la convocatoria implica la aceptación, en caso de ser seleccionado, de las siguientes obligaciones:

1. Con carácter general:

1.1. Desarrollar el proyecto en la forma y plazos establecidos en la Resolución de la convocatoria.

1.2. Comunicar cualquier modificación o propuesta de cambio de las características y condiciones del proyecto a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado y en especial las que se refieran a:

- Modificación de la composición del grupo debidamente justificada.
- Cambios en la situación administrativa del profesorado o centros de destino.
- Variaciones en los datos personales de contacto a efecto de notificaciones durante el período en el que la ayuda es susceptible de control.
- Alteración de la metodología, duración o fases de desarrollo.

1.3. Realizar una memoria final del proyecto al término del mismo y si el proyecto durara dos cursos académicos, realizar al concluir el primer año, una memoria de progreso. Las memorias correspondientes, en papel y soporte electrónico, deberán ser remitidas a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado con las incidencias así como las memorias y los documentos referidos.

1.4. Ceder a la Consejería de Educación los derechos de publicación del trabajo realizado. En caso de no publicarse, dicho centro directivo podrá transferir a sus autoras o autores el derecho de publicación, a petición de éstos, siempre que se mencione expresamente la entidad que lo ha financiado. Asimismo, esta mención deberá aparecer en cualquier otra publicación parcial del trabajo que se autorice.

2. Modalidad A.

2.1. Colaborar en las actividades de asesoramiento, formación y tutela del profesorado que participa en la modalidad B.

2.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las personas coordinadoras de proyectos seleccionados en esta modalidad, estarán sujetas, además, a las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado:

- Cualquier alteración de los conceptos presupuestarios recogidos en el proyecto inicial y/o el destino de la ayuda recibida, que deberá contar con la aprobación previa de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

- La obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas concurrentes al proyecto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 105.d) de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Justificar ante la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, según lo establecido en el artículo 16.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado así como cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe acerca del proyecto de coeducación que el mismo está subvencionado por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 29.2, de la Ley de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en el artículo 19 de esta Orden.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Se tendrá en cuenta que el grupo de profesorado no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción establecido en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Modalidad B.

3.1. Aceptar el asesoramiento que, de acuerdo con el sistema que se establezca, les sea proporcionado tanto por los Centros del Profesorado como por el profesorado integrado en los grupos que participan en la modalidad A, así como seguir las orientaciones que les sean realizadas para el mejor desarrollo de sus proyectos.

Artículo 16. Justificación de la subvención para aquellos proyectos que concurren por la modalidad A.

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a presentar los justificantes del cumplimiento de

la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada. Los gastos se justificarán mediante la aportación de los originales o copias compulsadas de las correspondientes facturas y recibos, que deberán ser emitidos a nombre del coordinador o coordinadora del proyecto.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. A fin de controlar la concurrencia de otras ayudas, estos justificantes de gastos podrán ser validados y estampillados por esta Administración. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la ayuda recibida, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución.

Artículo 17. Exoneración para los coordinadores y coordinadoras de proyectos subvencionados en la modalidad A.

Quedan exonerados de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, los beneficiarios de esas ayudas en razón de la naturaleza de la subvención a conceder, destinada a sufragar gastos corrientes de actividades docentes de carácter coeducativo que se aplican y se integran en la organización y en el funcionamiento de los propios centros educativos, y cuyo objetivo es mejorar la calidad de la educación del alumnado de los centros públicos de Andalucía. Por el mismo motivo, y considerando la supervisión y el seguimiento constante que los propios Centros Educativos, los Centros del Profesorado y la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado efectúan sobre la realización de los proyectos, los beneficiarios quedan exonerados de la obligación de acreditar el tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión con las siguientes circunstancias:

- Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales, relativas a la ejecución del proyecto establecidas en la resolución de concesión y que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad del grupo de profesorado participante podrán dar lugar, previa solicitud motivada del grupo a la correspondiente modificación del calendario previsto de entrega y, en su caso, de reembolso de las ayudas.

- En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado y previo informe del Centro del Profesorado responsable del seguimiento del proyecto, se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización del proyecto. Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total.

2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 19. Reintegro de las cantidades percibidas por proyectos subvencionados en la modalidad A.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del

beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo a la finalización total de la actividad y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de las causas de reintegro establecidas en la presente Orden y por la aplicación de los siguientes criterios de graduación: Grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto y repercusión educativa de las actividades realizadas en el centro o centros implicados.

3. Igualmente en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro el conjunto de los miembros del grupo en su caso.

Artículo 20. Compromisos de la Consejería de Educación.

1. La Consejería de Educación se compromete con los proyectos aprobados a:

a) Efectuar a través de los Centros del Profesorado, el seguimiento y apoyo a todos los proyectos, conforme a las instrucciones que al respecto elabore la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

b) Realizar, a través de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, el seguimiento y evaluación general del desarrollo de la convocatoria.

c) Certificar la participación del profesorado en el proyecto, que será reconocida como mérito específico en los concursos y convocatorias dirigidas al personal docente, de acuerdo con lo que se establezca en los correspondientes baremos.

d) Publicar, total o parcialmente, aquellos proyectos que se estimen de interés por su contribución al desarrollo de los valores de género desde el ámbito escolar.

e) Crear, con la información y documentación producida por los grupos participantes en la convocatoria, una base de datos de acceso público en la página web de la Consejería de Educación, y establecer en ella un espacio específico para la difusión y el intercambio de las experiencias.

f) Facilitar al profesorado participante, fundamentalmente a través de los Centros del Profesorado, apoyo para la formación y para el intercambio de experiencias con otros grupos, creando una red de coeducación.

g) En casos excepcionales, la Consejería de Educación podrá estudiar y facilitar la permanencia del profesorado en el Centro que desarrolla el proyecto. A tales efectos, el coordinador o coordinadora deberá solicitar y justificar por escrito a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, antes del 15 de mayo, la necesaria permanencia de este profesorado para garantizar la continuidad del proyecto. Igualmente, se deberá solicitar al Centro del Profesorado correspondiente que realiza el apoyo y seguimiento un informe sobre la pertinencia de la permanencia del profesorado. En los proyectos de modalidad B que soliciten la permanencia en el centro de algunos de los profesores y profesoras participantes, se considerará como requisito haber sido evaluado positivamente tras la valoración externa.

Artículo 21. Retirada de documentación.

Una vez resuelta la convocatoria, las personas responsables de los proyectos no seleccionados, que manifiesten no haber interpuesto recurso, podrán solicitar a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia de solicitud. Transcurrido el plazo de tres meses desde la publicación de la Resolución, se entenderá que, de no haber sido retirada esta documentación, la persona interesada renuncia a su recuperación, por lo que podrá ser destruida.

Disposición final primera. Información a la comunidad educativa.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y los Centros del Profesorado darán traslado inmediato o informarán de la publicación de esta Orden a todos los centros docentes de su ámbito de gestión a los que resulte de aplicación.

2. Los directores y directoras de cada centro arbitrarán las medidas necesarias para que el contenido de esta Orden sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa, y entregarán una copia de la misma al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores y a las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera. Delegación de competencias y entrada en vigor.

1. Se delegan en la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado las competencias para resolver la convocatoria y para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

2. La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

<p>Apellidos y nombre _____</p> <p>Centro de destino _____ Código _____ Dirección _____</p> <p>Localidad _____ C P _____ Provincia _____</p> <p>Teléfono _____ Fax _____ E-mail _____ CEP _____</p> <p>Situación administrativa: <input type="checkbox"/> func. destino definitivo <input type="checkbox"/> func. destino provisional <input type="checkbox"/> interino/a</p> <p>Funciones y compromisos concretos que asume en la realización del proyecto:</p> <p>_____</p>
<p>Apellidos y nombre _____</p> <p>Centro de destino _____ Código _____ Dirección _____</p> <p>Localidad _____ C P _____ Provincia _____</p> <p>Teléfono _____ Fax _____ E-mail _____ CEP _____</p> <p>Situación administrativa: <input type="checkbox"/> func. destino definitivo <input type="checkbox"/> func. destino provisional <input type="checkbox"/> interino/a</p> <p>Funciones y compromisos concretos que asume en la realización del proyecto:</p> <p>_____</p>
<p>Apellidos y nombre _____</p> <p>Centro de destino _____ Código _____ Dirección _____</p> <p>Localidad _____ C P _____ Provincia _____</p> <p>Teléfono _____ Fax _____ E-mail _____ CEP _____</p> <p>Situación administrativa: <input type="checkbox"/> func. destino definitivo <input type="checkbox"/> func. destino provisional <input type="checkbox"/> interino/a</p> <p>Funciones y compromisos concretos que asume en la realización del proyecto:</p> <p>_____</p>
<p>Apellidos y nombre.....</p> <p>Centro de destinoCódigo Dirección</p> <p>Localidad C P Provincia</p> <p>Teléfono Fax E-mail CEP</p> <p>Situación administrativa: <input type="checkbox"/> func. destino definitivo <input type="checkbox"/> func. destino provisional <input type="checkbox"/> interino/a</p> <p>Funciones y compromisos concretos que asume en la realización del proyecto:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

Documentación que se acompaña (marcar con X):

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Copia compulsada del DNI del solicitante | <input type="checkbox"/> Presupuesto detallado (Solo Modalidad A) |
| <input type="checkbox"/> Descripción del proyecto de coeducación | <input type="checkbox"/> Curriculum de los miembros del grupo (Solo Modalidad A) |
| <input type="checkbox"/> Certificación apoyo Claustro y ConsejoE. | <input type="checkbox"/> Declaraciones responsables (Solo Modalidad A) |

_____, a ____ de _____ de 2005
Firmado

El/La Coordinador/a del Proyecto

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO II

CERTIFICACIÓN DEL APOYO EXPRESO DEL CLAUSTRO Y DEL CONSEJO ESCOLAR

Don/Doña, _____
 Director/a del Centro _____
 de la localidad de _____ provincia _____ Código _____
 conforme a lo establecido en el artículo 6.2, apartado d) de la Orden de la Consejería de Educación ___ de _____ de _____ (BOJA núm. ___ de ___ de _____), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y el reconocimiento de Proyectos de Coeducación en centros educativos públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios, y se efectúa su convocatoria para el año 2005,

CERTIFICA:

Que en las reuniones del Claustro y del Consejo Escolar celebradas en las fechas que a continuación se indican se aprobó el APOYO expreso al Proyecto de Coeducación titulado

coordinado por el profesor/a _____
 que se aplicaría en este centro durante el curso escolar o cursos escolares

Curso 2005-2006 Cursos 2005-2006 y 2006-2007

haciéndose constar las siguientes observaciones:

	Fecha de la reunión	Votos de apoyo al proyecto			Ausencias
		A favor	En contra	Abstenciones	
CLAUSTRO					
CONSEJO ESCOLAR					

En _____, a _____ de _____ de _____
 El Director/La Directora del centro

Fdo.: _____

ANEXO III
MODALIDAD A

3	DATOS DEL PRESUPUESTO Y DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA		
A.- Gastos para los que se solicita subvención a la Consejería de Educación (máximo 3.000 euros)			
<i>Conceptos y descripción (1)</i>		<i>Cuantías (euros)</i>	
Material fungible:			
• _____		_____	
• _____		_____	
Desplazamiento, manutención y alojamiento de miembros del grupo (2):			
• _____		_____	
• _____		_____	
Contratación de servicios de asesoramiento o asistencia técnica externa al proyecto:			
• _____		_____	
• _____		_____	
Total gastos a subvencionar por la Consejería de Educación		_____	
(máx. 3.000 euros) (A):		_____	
B.- Gastos del proyecto para los que se ha solicitado y/o concedido ayudas procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales			
<i>Conceptos y descripción</i>		<i>Solicitada/ Concedida</i>	<i>Entidad</i>
<i>Conceptos y descripción</i>		<i>Entidad</i>	<i>Cuantías (euros)</i>
• _____		_____	_____
• _____		_____	_____
Total gastos a subvencionar por otras entidades (B):		_____	
Coste total del proyecto (A+B):		_____	
C.- Otras aportaciones no cuantificadas de infraestructuras, recursos materiales inventariables y/o económicos por parte de los centros, o de otras entidades, que garantizan la viabilidad técnica del proyecto			
<i>Descripción</i>		<i>Entidad o procedencia</i>	
• _____		_____	
• _____		_____	

(1) Los conceptos deben desglosarse y describirse lo más detalladamente posible. Según las bases de la convocatoria los conceptos subvencionables serán: Adquisición de material fungible, incluido material bibliográfico y publicaciones en soporte magnético, para su uso y consumo durante la realización del proyecto; Desplazamiento, manutención y alojamiento de los miembros del grupo para la realización de reuniones y demás actividades contempladas en el proyecto; Contratación de servicios de asesoramiento o asistencia técnica externa, necesaria para la obtención de medios o recursos para el desarrollo del proyecto, siempre que ello no suponga la subcontratación mayoritaria a terceros de las actividades a realizar por los propios beneficiarios.

(2) Precios máximos de referencia: 0,17 euros por cada Km.; 19,09 euros por cada almuerzo; 24,94 euros por almuerzo más cena; 60,10 euros por alojamiento y día.

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña _____ como coordinador/a del grupo de coeducación, declaro que no han sido solicitadas y/o concedidas otras ayudas o subvenciones para la realización de este proyecto por otras Administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Don/Doña _____ como coordinador/a del grupo de coeducación, declaro que han sido solicitadas y/o concedidas otras ayudas o subvenciones para la realización de este proyecto por otras Administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

En este caso, declaro que la suma de subvenciones o ayudas recibidas no superan el coste total del presupuesto presentado

Entidad que concede otra subvención o ayuda _____

Importe concedido por otra entidad _____

Dº/Dña _____

En _____ a _____ septiembre de 2005

ANEXO V**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Los miembros del proyecto de coeducación declaran no cumplir ninguna de las causas que imposibilitan para adquirir la condición de beneficiario recogido en el artículo 4.5. de esta orden

Nombre y apellidos del coordinador/a Firma	Nombre y apellidos miembro del grupo Firma
Nombre y apellidos miembro del grupo Firma	Nombre y apellidos miembro del grupo Firma
Nombre y apellidos miembro del grupo Firma	Nombre y apellidos miembro del grupo Firma
Nombre y apellidos miembro del grupo Firma	Nombre y apellidos miembro del grupo Firma

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 13 de junio de 2005, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca una beca para realizar la Tesis Doctoral asociada a un Grupo de Investigación de esta Universidad.

Por Resolución Rectoral de 27 de marzo de 2003, se puso en marcha la primera fase de la convocatoria de referencia PPIO301, correspondiente a la modalidad de Ayuda 2B. Becas para realizar la Tesis Doctoral asociadas a Grupos de referencia del Plan Propio de Investigación 2002-2005 de la Universidad Pablo de Olavide, aprobado por la Comisión Gestora, según acuerdo reflejado en el apartado número 9 del acta 2/2002, de fecha 19 de febrero de 2002, correspondiente a su 41.ª sesión. Esta primera fase tenía por objeto determinar los Grupos de Investigación que, en base al cumplimiento de los requisitos que se detallaban en la convocatoria en cuestión, podrían acoger en su seno a un Becario de Investigación con el fin de fomentar la formación y el aprendizaje de la metodología para investigar.

Finalizada la primera fase y seleccionados los Grupos de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que podían ser receptores de un Becario de Investigación de las características definidas en la modalidad de Ayuda 2B citada anteriormente, se puso en marcha, mediante la Resolución Rectoral de 3 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 181, de 19.9.2003), modificada por Resolución de 5 de noviembre de 2003 (BOJA núm. 225, de 21.11.2003), la segunda fase del procedimiento instruido al efecto, consistente en seleccionar objetivamente a los candidatos a ser beneficiarios de alguna de las becas convocadas, mediante la valoración de sus méritos y de la calidad contrastada del Grupo de Investigación en el que pretendan desarrollar su formación predoctoral.

Con fecha 22 de diciembre de 2003, se adjudicaron las cuatro becas convocadas, mediante Resolución Rectoral 03/11-APP, en base a la propuesta formulada por la Comisión de Investigación que se recoge en el punto 3.a del Acta núm. 03/5 correspondiente a la sesión celebrada el 26.11.2003. En dicha propuesta se recogen asimismo los criterios de priorización de candidatos para las posibles sustituciones de becarios por distintas causas.

Siendo admitida posteriormente la renuncia a una de las becas adjudicadas (Resolución de 21.1.2004), se concede dicha beca, en base a los criterios de priorización para sustituciones prefijados, a don Marcos Dionisio Lobato Frías que se integra en el Grupo de Investigación FQM-319. El nuevo becario presenta, a su vez, renuncia a la citada beca con efectos a partir del 1.5.2005.

Admitida la renuncia de don Marcos Dionisio Lobato Frías a la beca adjudicada por Resolución Rectoral de 21.1.2004, teniendo en cuenta, además, que la cláusula 8.4 de las bases de la convocatoria original (Resolución de 3.9.2003) establece textualmente que la sustitución se podrá realizar siempre que «... la renuncia se presente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de notificación/publicación de la resolución por la que se nombró al becario...» y que la renuncia en cuestión se presentó una vez excedido ese límite, la Comisión de Investigación eleva propuesta, recogida en el punto 4.º del Acta 05/3 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 25.5.2005, para que «se proceda a convocar de nuevo la beca vacante en base a los mismos criterios establecidos en la convocatoria de origen y por el período y la dotación económica no consumidos por el becario cesante».

En consecuencia de todo lo anterior, este Rectorado ha resuelto:

Primero. Convocar una (1) beca para realizar la Tesis Doctoral asociada al Grupo de Investigación FQM-319 de la Universidad Pablo de Olavide con arreglo a las normas que se con-

tienen en los Anexos de esta Resolución y en la normativa básica de aplicación incluida en la Modalidad de Ayuda 2B del Plan Propio de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide para el período 2002-2005 (Rf.ª de la convocatoria: PPIO501).

Segundo. Esta beca estará financiada con cargo a los créditos presupuestarios 30.00.39.98.01-541A-642.00 y 30.00.38.98.01-541A-642.00 de los presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm. 2004/1799).

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 13 de junio de 2005.- El Rector, Agustín Madrid Parra.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Objetivos.

El objetivo primordial de esta beca es que el candidato seleccionado realice su Tesis Doctoral en el seno del Grupo de Investigación FQM-319 de la Universidad Pablo de Olavide.

2. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- El «Reglamento de Régimen General de Becarios de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide», aprobado por la Comisión Gestora en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- La normativa básica de aplicación contenida en la Modalidad de Ayuda: 2B. Becas para realizar la Tesis Doctoral asociadas a Grupos de referencia del Plan Propio de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide (2002-2005), aprobado por la Comisión Gestora en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

3. Instrucción y fases del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías y se desarrollará seleccionando al beneficiario de la beca convocada, acto que se formalizará mediante la correspondiente